

REDIPAL

RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LÍNEA

ALERTA HEMEROGRÁFICA

Nº 223, Diciembre de 2018

Artículo: **La relación entre el Legislador y el Tribunal Constitucional: una panorámica sobre el control y la cooperación a desarrollar**

Autor: Ángela Figueruelo Burrieza y Luis-Quintín Villacorta Mancebo

Revista: Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, Núm. 38, 2018.

Editorial: 47-90 p.

ISSN 0185-1616.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

http://www.asambleamadrid.es/RevistasAsamblea/R.38_Angela_Figueruelo_y_Luis_Villacorta_Mancebo.pdf

CONTENIDO:

- I. Para situar la cuestión.
 - 1.1 Aspectos sustanciales: perspectiva genérica.
 - 1.2 Mención a las vías procedimentales: teleología compartida.
- II. Acerca de la legitimación de la jurisdicción constitucional, en particular, en cuanto órgano de último control de la legislación.
- III. Un intento abreviado de aquilatar la relación constitucional sustancialmente Cooperativa entre el tribunal constitucional y el legislador.
 - 3.1. La situación real de este aspecto.
 - 3.1.1. Órganos o poderes forzosamente cooperativos por exigencia del principio Democrático.
 - 3.1.2. Los Derechos Fundamentales auténticamente eficaces refuerzan aún más la necesidad de cooperación.
 - 3.1.3. La apertura a la reversibilidad de la jurisprudencia constitucional al servicio nuevamente de la cooperación.
 - 3.2. A la búsqueda del equilibrio: rechazo definitivo de la fraseología de la espectacularidad pretendida, y quizá parcialmente lograda de modo ocasional
 - 3.3. Otra muy corta alusión matizadora, en este caso, tocante al Derecho de la Unión Europea
- IV. El tribunal constitucional en su función estimulante en cuanto potencial- eventual iniciador de la legislación y complemento de la misma.

Resumen:

La Constitución española de 1978 incorporó la jurisdicción constitucional como consecuencia lógica de la evolución del Estado Democrático de Derecho, a cuyo modelo nos incorporara (art. 1.1). Y, en el Estado constitucional, todos los poderes del Estado, incluido el Legislador, están vinculados a la Constitución en su calidad de Derecho de aplicación directa. Es tarea del Legislador y de su órgano de control último, el Tribunal Constitucional, dotados ambos de legitimidad democrática, guardar, mantener y desarrollar la Constitución de forma cooperativa, y en cuanto tarea común, suelo firme que no han de abandonar. La relación estructural entre ambos órganos es de vez en vez problemática, y de verdadera envergadura político-constitucional. Ante tal tesitura, la aspiración irrenunciable ha de ser el equilibrio que, por naturaleza, va a ser inestable.



SI USTED DESEA ADQUIRIR LA PUBLICACIÓN,
FAVOR DE DIRIGIRSE A: PLAZA DE LA ASAMBLEA
DE MADRID, 1. 28018 - MADRID. TEL:
91.779.96.13. FAX: 91.779.95.08. E-MAIL:
avillena@asambleamadrid.es